

## RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-019-2023 RECURSO DE APELACIÓN

Econ. Richard Calderón Saltos  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

Considerando:

### I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

**El acto administrativo impugnado corresponde a la Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-087 de 05 de mayo del 2023, que dispone:**

*"1. Declarar RESPONSABLE a: la CLÍNICA DE LOS RIÑONES MENYDIAL, Representante Legal por el señor SANTACRUZ TIPANTA ÁNGEL CRISTOBAL, con RUC Nro. 1791263383001, propietario del proyecto "CLINICA DE LOS RIÑONES MENYDIAL OCTUBRE 2016-OCTUBRE 2017", de la infracción tipificada en el artículo 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente. Para esta infracción no se aplicará sanción alguna en virtud que ha operado la prescripción de la potestad sancionadora conforme lo señala el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo"*

La Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-087 de 05 de mayo del 2023, se notifica a través del Secretario Ad-Hoc designado, de manera personal al administrado , señor SANTACRUZ TIPANTA ÁNGEL CRISTOBAL, con RUC Nro. 1791263383001, propietario del proyecto "CLINICA DE LOS RIÑONES MENYDIAL , mediante medios electrónicos; esto es , al correo electrónico conferido [cpuente@coadviser.com.ec](mailto:cpuente@coadviser.com.ec) y [llvilca@coadviser.com.ec](mailto:llvilca@coadviser.com.ec) con fecha 09 de mayo del 2023, a las 13:29.

### II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

**2.1** El Doctor Cristóbal Santacruz Tipanta, en su calidad de representante legal de la CLINICA DE LOS RIÑONES MENYDIAL, mediante escrito ingresado a esta Entidad con fecha 25 de mayo del 2023, , interpone el recurso de apelación en contra de la Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-087 de 05 de mayo del 2023, emitida por el Abg. Rubén Dario Gavilanes , Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura.

**2.2** La Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, mediante memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0156-M de 19 de julio del 2023, remite al Prefecto Provincial el informe jurídico, que recoge las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa por la Autoridad competente.

### **III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO**

**3.1** Para resolver el presente recurso se consideran entre otras las disposiciones contenidas en los artículos 11, 76, 82, 83, 173, 226, 261, 313, 426 y 427 de la Constitución de la República. Artículos 2, 3, 14, 16, 17, 19, 22, 29, 33, 100, 101, 158, 159, 162, 203, 213, 217, 219, 224, 244, y el Libro II del Código Orgánico Administrativo.

**3.2** El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la La Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura y es resuelto por el Prefecto Provincial de Imbabura, en ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y 49 del COOTAD.

### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO**

La Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, mediante memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0156-M de 19 de julio del 2023, remite al Prefecto Provincial el informe jurídico, , referente al recurso de apelación, interpuesto por el Doctor Cristóbal Santacruz Tipanta, en su calidad de representante legal de la CLINICA DE LOS RIÑONES MENYDIAL, mediante escrito ingresado en esta Entidad con fecha 25 de mayo del 2023, en contra de la Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-087 de 05 de mayo del 2023; y, en lo referente a la conclusión del mismo indica :” *Constan dentro del presente informe, las actuaciones administrativas y fundamentales para la expedición de la resolución administrativa, que será emitida por parte de la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Imbabura. Además debo*

*señalar que, el recurso interpuesto ha sido presentado dentro de término legal, ante la autoridad competente para conocer, sustanciar y resolver. “*

Dentro de su impugnación el recurrente no anunció medios de prueba a ser evacuados dentro del recurso de apelación.

#### **4.1 Análisis del procedimiento administrativo sancionador.**

Mediante Memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0156-M de 19 de julio del 2023, la Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, remite al Prefecto Provincial de Imbabura el expediente Administrativo N°GPI-DGAM-JCA-CA-2022-041 el cual contiene las siguientes piezas procesales, que se detallan a fin de contar con mayores elementos para resolver:

- 4.1.1** El Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, de 03 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 364 Edición Especial, de 04 de septiembre de 2015, otorgo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura “la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; y, autorizó utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA”.
- 4.1.2** Mediante Memorando Nro GPI-NA-DGAM-2022-0881-M, de 18 de julio de 2022, el Abg. Rubén Darío Gavilanes-Comisario Ambiental, designa como Abogado Instructor a la Abg. Lorena Paola Jácome Garrido-Abogado Ambiental 2, para que realice la sustanciación de los presuntos incumplimientos correspondientes al proyecto “CLÍNICA DE LOS RIÑONES MENYDIAL”, a cargo del operador CLÍNICA DE LOS RIÑONES MENYDIAL.
- 4.1.3** Mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2019-1298-M, de 13 de diciembre de 2019, suscrito por el Ingeniero Químico 2 del GAD Provincial de Imbabura, remite al Jefe de Calidad Ambiental, el informe técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0861 de 13 de diciembre de 2019, para el inicio del proceso administrativo sancionatorio en contra del Doctor Cristóbal Santacruz Tipanta, responsable del proyecto “Clínica de los Riñones Menydia”, con RUC Nro. 1791263383001, en el que consta: “(...) CONCLUSIONES: Una vez revisada y analizada la documentación presentada correspondiente al Primer Informe Ambiental de

- Cumplimiento de la Clínica de los Riñones Menydial, perteneciente al periodo Octubre 2016-Octubre 2017, ingresado mediante documento de 5 de diciembre de 2019, (Documentación Externa ID 33802, de 05/12/2019; Código Quipux 6281); se determina que las mismas cumplen con lo establecido en el artículo 262 del acuerdo Ministerial 061 Reforma del Libro VI del TULSMA (...)"
- 4.1.4** E 20 de julio de 2022, a las 16h00; se dictó el Auto Inicial dentro del proceso Administrativo sancionador de Calidad Ambiental signado con el Nro. GPIDGAM-JCA-CA-2022-041, en contra de la CLÍNICA DE LOS RIÑONES MENYDIAL, con RUC Nro. 1791263383001, en la persona de su Representante Legal señor SANTACRUZ TIPANTA ÁNGEL CRISTOBAL, con C.I. Nro. 170013719-1, por su presunta responsabilidad en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 489 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente que constituye infracción tipificada en el artículo 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente.
- 4.1.5** Dentro del proceso administrativo sancionatorio se notificó de forma legal y oportuna el auto inicial y documentos de respaldo a la CLÍNICA DE LOS RIÑONES MENYDIAL, con RUC Nro. 1791263383001, en la persona de su Representante Legal señor SANTACRUZ TIPANTA ÁNGEL CRISTOBAL, con C.I. Nro. 170013719-1; mediante tres boletas que fueron entregadas en la dirección establecida del proyecto; para que comparezca, conteste a los hechos imputados en su contra, alegue, aporte documentos o información que estime conveniente y solicite la práctica de las diligencias probatorias, en el término de 10 días como lo establece la ley.
- 4.1.6** Mediante escrito de 15 de agosto de 2022, a las 14h15, el administrado compareció y dio contestación, dentro del término legal establecido; en el mismo adjunto documentación como prueba de su parte; alego la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, por lo que solicitó se sirva a declarar extinguido el ejercicio de la potestad sancionadora y se ordene el archivo del proceso; además facultó a los abogados Luis Leonardo Vilca y Christian Puentes García para la defensa de sus intereses en el presente proceso administrativo sancionador, así como fijó los correos electrónicos [cpuentes@coadviser.com.ec](mailto:cpuentes@coadviser.com.ec) y [lvilca@coadviser.com.ec](mailto:lvilca@coadviser.com.ec) para recibir las notificaciones que le correspondan.
- 4.1.7** Mediante providencia de 17 de agosto de 2022, a las 09h00; en lo principal, se apertura el término de prueba por 10 días, conforme lo determina la ley y con

- la finalidad de agregar, despachar y practicar las pruebas que la Comisaría creyere necesario, así como las anunciadas por el administrado.
- 4.1.8** Mediante escrito, de 25 de agosto de 2022, el administrado solicita la práctica de diligencias probatorias: memorando Nro GPI-NA-DGAM-2019-1298-M, de fecha 13 de diciembre de 2019 e Informe Técnico Nro GPI-DGAM-JCA-2019-0861, de 13 de diciembre de 2019. Mediante providencia de 02 de septiembre de 2022, a las 14h00; se declaró concluido el término de prueba; y se concedió al administrado el término de 3 días para que presente su argumentación final de creerlo pertinente. Mediante certificación emitida por la Secretaria Ad-Ho, certifica que desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el 01 de agosto de 2022 han transcurrido dos años con siete meses.
- 4.1.9** Mediante escrito de 07 de septiembre de 2022, a las 11h32, el administrado presentó su argumentación final dentro del término legal correspondiente; y, en su parte pertinente solicita se sirva a declarar extinguido el ejercicio de la potestad sancionadora y que se ordene el archivo del proceso administrativo sancionador. Mediante providencia de 08 de septiembre, a las 12h00, la Instructora de la Comisaría Ambiental Provincial, dispone en lo principal, previo a remitir el expediente al órgano competente para resolver la presente causa se emita el Dictamen de Instrucción en el término máximo de 8 días.
- 4.1.10** Mediante providencia de 15 de septiembre, a las 09h40, la Instructora de la Comisaría Ambiental Provincial, dispone, en lo principal remitir el expediente original al órgano competente para resolver el presente proceso administrativo sancionatorio, en 50 fojas útiles.
- 4.1.11** El 15 de septiembre de 2022, se emite Dictamen de Instrucción No. GPI-DGAM-CA-DI-2022-072, en el que se recomienda: "(...) ABSOLVER a la CLÍNICA DE LOS RIÑONES MENYDIAL, con RUC Nro. 1791263383001, en la persona de su Representante Legal, el señor SANTACRUZ TIPANTA ÁNGEL CRISTOBAL, con C.I. Nro. 170013719-1, debido a que se ha comprobado lo descrito en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, es decir ha operado la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora. ARCHIVAR, el presente proceso administrativo sancionador, en razón de que ha operado la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora".
- 4.1.12** Mediante Resolución No. GPI-DGAM-CA-RES-2023-087, de 05 de mayo de 2023, a las 12h02, el Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura,

Resuelve: “1. Declarar RESPONSABLE a: la CLÍNICA DE LOS RIÑONES MENYDIAL, Representante Legal por el señor SANTACRUZ TIPANTA ÁNGEL CRISTOBAL, con RUC Nro. 1791263383001, propietario del proyecto “CLINICA DE LOS RIÑONES MENYDIAL OCTUBRE 2016-OCTUBRE 2017”, de la infracción tipificada en el artículo 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente. Para esta infracción no se aplicará sanción alguna en virtud que ha operado la prescripción de la potestad sancionadora conforme lo señala el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo”.

**4.1.13** Mediante escrito de 23 de mayo de 2023, el Doctor Cristóbal Santacruz Tipanta, dentro del Proceso de Calidad Ambiental No GPI-DGAM-JCA-CA-2022-041, presenta Recurso de Apelación y en su parte pertinente señala: “6. PETICIÓN.- Con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, solicito se sirva aceptar el presente recurso de apelación, revoque la decisión tomada por el Comisario Ambiental y declare que ha operado la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, consecuentemente, ordene el archivo del presente proceso administrativo sancionador”.

**4.1.14** Mediante Resolución Nro. PCI-P-011-2023, de 27 de junio de 2023, el Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos Prefecto de la Provincia de Imbabura, resuelve: “Art. 1.- Delegar a la/el Subprocurador Síndico, para que, a nombre y en representación del Prefecto Provincial de Imbabura, conozca y sustancie en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo. Para tales efectos deberá emitir un informe jurídico, que recoja las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa, por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura; de conformidad con el Art. 219 del Código Orgánico Administrativo”.

Sobre el procedimiento administrativo sancionador es preciso analizar lo siguiente:

Conforme se desprende del expediente administrativo N°GPIDGAM-JCA-CA-2022-041, a fojas 37, consta la Providencia de fecha 02 de septiembre del 2022, mediante la cual se concluye el término de prueba; misma que ha sido notificada de manera personal mediante medios electrónicos al administrado, siendo esto correo electrónico [cpuente@coadviser.com.ec](mailto:cpuente@coadviser.com.ec) y [llvilca@coadviser.com.ec](mailto:llvilca@coadviser.com.ec)

A fojas 54 del expediente, consta el memorando N°GPI-DGAM-2022-1212-M de 15 de septiembre del 2022, mediante el cual la Abg. Lorena Paola Jácome Garrido, Abogada 2, en su calidad de Abogada Instructora , remite al Abg. Rubén Dario Gavilanes Buitrón, Comisario Ambiental , el dictamen de Instrucción n°GPI-DGAM-CA-DI-2022-072 PROYECTO “CLÍNICA DE LOS RIÑONES MENYDIAL”.

Conforme consta a fojas 58 del expediente, se consta la Resolución N°GPI-DGAM-CA-RES-2023-087 de 05 de mayo del 2023, emitida por el Abg. Rubén Dario Gavilanes, Comisario Ambiental, mediante la cual RESUELVE “1. Declarar RESPONSABLE a: la CLÍNICA DE LOS RIÑONES MENYDIAL, Representante Legal por el señor SANTACRUZ TIPANTA ÁNGEL CRISTOBAL, con RUC Nro. 1791263383001, propietario del proyecto “CLINICA DE LOS RIÑONES MENYDIAL OCTUBRE 2016-OCTUBRE 2017”, de la infracción tipificada en el artículo 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente. Para esta infracción no se aplicará sanción alguna en virtud que ha operado la prescripción de la potestad sancionadora conforme lo señala el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo”.

La unidad desconcentrada en cumplimiento del principio constitucional de legalidad debió acatar y dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo concordante con el artículo 26 de la Ordenanza que regula el funcionamiento de la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, que establecen el plazo para RESOLVER el cual es de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba.

Al respecto, el artículo 226 de la Constitución establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

En concordancia con el artículo 82 de la norma constitucional que establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Es por ello que, el deber del servidor público es cumplir el ordenamiento jurídico y actuar en virtud de las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, a fin de evitar la arbitrariedad en sus decisiones. En ese sentido, concluido el término de prueba el órgano resolutor tenía un mes para resolver el procedimiento administrativo sancionador. Esta

autoridad luego del análisis realizado observa que no se han cumplido con los plazos establecidos para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, por lo que, ha operado la caducidad de la facultad sancionadora de la administración, de conformidad con el artículo 244 del Código Orgánico Administrativo: *“Art. 244.- Caducidad de la potestad sancionadora. La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del inculpado, una certificación en la que conste que ha caducado la potestad y se ha procedido al archivo de las actuaciones. En caso de que la administración pública se niegue a emitir la correspondiente declaración de caducidad, el inculpado la puede obtener mediante procedimiento sumario con notificación a la administración pública.”* La caducidad provoca la perención del procedimiento y sus actuaciones, pero no extingue la acción, por lo tanto, siempre que no haya prescrito la infracción la administración puede iniciar un nuevo procedimiento con el objeto de ejercer debidamente la facultad sancionadora o poder punitivo.

## V. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 49 del CÓDIGO Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 40 de la Ordenanza que regula el funcionamiento de la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura , el suscrito Prefecto Provincial de Imbabura ,

### RESUELVE

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger el Informe Jurídico, emitido por la Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, contenido en el memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0156-M de 19 de julio del 2023.

**Artículo 2.- DECLARAR** la caducidad del procedimiento administrativo sancionador que culminó con la Resolución No. GPI-DGAM-CA-RES-2023-087 de 05 de mayo del 2023.

**Artículo 3.- REMITIR** el presente expediente administrativo a la función Instructora de la Comisaría Ambiental, a fin de que inicie un nuevo procedimiento sancionador, siempre que no haya prescrito la infracción, con el objeto de ejercer debidamente la facultad sancionadora.

**Artículo 4.- DISPONER** notificar con el contenido de la presente Resolución al representante legal de la CLÍNICA DE LOS RIÑONES MENYDIAL con RUC Nro. 1791263383001, señor SANTACRUZ TIPANTA ÁNGEL CRISTOBAL con cédula de identidad N°1700137191 , en los correos electrónicos: [cpuente@coadviser.com.ec](mailto:cpuente@coadviser.com.ec) y [llvilca@coadviser.com.ec](mailto:llvilca@coadviser.com.ec) acorde a lo señalado por la persona interesada en el escrito de impugnación para recibir notificaciones, así como también a las áreas intrainstitucionales pertinentes , para los fines consiguientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Dado en la ciudad de Ibarra, a los 20 días del mes de julio del 2023.

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos  
**Prefecto de la Provincia de Imbabura**

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 20 días del mes de julio del año 2023.

Ab. Juan Diego Acosta López  
**Secretario General**